

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 18/2025**

Medidas Cautelares No. 113-07

Luis Fernando Quijano y otras once personas respecto de Colombia<sup>1</sup>

24 de febrero de 2025

Original: español

**I. RESUMEN**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de doce personas identificadas como miembros de la Corporación para la Paz y el Desarrollo Social (CORPADES). La Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como las observaciones de la representación. Tras diversas solicitudes de información, la Comisión entiende que las circunstancias por las cuales las medidas cautelares fueron otorgadas han cambiado significativamente. En ese sentido, atendiendo a la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares y a la luz de la información disponible, la Comisión consideró que no contaba con elementos para dar cumplidos los requisitos del artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

**II. ANTECEDENTES**

2. El 14 de marzo de 2008, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de: (1) Luis Fernando Quijano, (2) Carlos Mario Arenas, (3) Teresa Muñoz Lopera, (4) Alberto Mazo Monsalve, (5) Dillier Fernando Vásquez Rúa, (6) Santiago Quijano y (7) Martín Alonso Velásquez, miembros de la Corporación para la Paz y el Desarrollo Social (CORPADES). Se alegó que las personas beneficiarias eran blanco de amenazas y atentados presuntamente cometidos por grupos al margen de la ley. La Comisión solicitó al Estado que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los beneficiarios, e informe sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que dieron lugar a la adopción de las presentes medidas cautelares<sup>2</sup>.

3. El 14 de enero de 2010, la CIDH amplió las medidas cautelares a favor de: (8) Guillermo Osorio, (9) Jairo Iván Maya Rodríguez, (10) Yeisme Romero Fuenmayor, (11) Juan David Muñoz, y (12) Rafael Emiro Bedoya, todos miembros de la Corporación para la Paz y el Desarrollo Social (CORPADES), en Colombia. Se alegó que las personas beneficiarias también eran objeto de amenazas por presuntos grupos paramilitares a raíz de su liderazgo comunitario y participación en procesos penales adelantados contra miembros de organizaciones al margen de la ley. Además, se informó que, el 20 de diciembre de 2009, John Alexander Pulgarín, integrante de CORPADES y testigo en un juicio contra un paramilitar, había sido asesinado<sup>3</sup>.

4. La representación ante la Comisión es ejercida por la Corporación Jurídica Libertad (CJL).

**III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES**

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

<sup>2</sup> CIDH, [Medidas Cautelares 2008](#), Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2008, Colombia, MC 113/07 Corporación para la Paz y el Desarrollo Social (CORPADES), párr. 11.

<sup>3</sup> CIDH, [Informe Anual 2010, Capítulo III. C. 1](#), Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH, Ampliación MC 113-07 – Corporación para la Paz y el Desarrollo Social (CORPADES), Colombia, párr. 13.

5. Durante la vigencia, la Comisión realizó solicitudes de información a ambas las partes, celebró tres reuniones de trabajo<sup>4</sup> y una audiencia temática<sup>5</sup>. Con miras a analizar la situación actual de las personas beneficiarias, la Comisión se centrará en las comunicaciones recibidas en los últimos años en las siguientes fechas:

	<b>Informes del Estado</b>	<b>Comunicaciones de la representación</b>	<b>CIDH</b>
2010	14 de julio, 15 y 27 de diciembre	26 de abril, 7 de junio, 2 y 15 de diciembre	11 de junio, 9 y 22 de diciembre
2011	23 de mayo	24 de enero, 20 de marzo, 1 y 6 de abril	14 de abril
2012	6 de marzo, 3 y 30 de abril	9 de febrero, 22 y 31 de mayo	10 de enero, 23 de febrero, 2 y 17 de abril y 20 de diciembre
2013	16 de abril, 14 de junio, 30 de julio	1 de febrero y 17 de diciembre	4 de marzo, 7 de junio y 24 de septiembre
2014	27 de enero, 18 de septiembre	20 de enero, 27 de junio, 1 de agosto, 19 de noviembre	6 y 26 de febrero, 5 de marzo, 7 de agosto y 16 de octubre
2015	Sin comunicaciones	22 de octubre	Sin comunicaciones
2016	25 de febrero, 19 de julio	14 de junio	22 de abril y 16 de junio
2017	Sin comunicaciones	22 de agosto, 8 de septiembre, 22 de noviembre	1 de mayo
2018	30 de abril	1 de febrero	11 de abril
2020	26 de agosto	14 de diciembre	3 de noviembre
2022	5 de septiembre	Sin comunicaciones	5 de junio y 24 de octubre
2023	Sin comunicaciones	Sin comunicaciones	22 de diciembre
2024	24 de abril, 12 de julio, 14 de agosto	31 de mayo, 3 y 10 de julio	4 de abril, 3 de junio y 17 de julio

6. El 22 de diciembre de 2023, la Comisión solicitó información a la representación con la finalidad de evaluar la vigencia de las presentes medidas cautelares. La solicitud fue reiterada el 4 de abril de 2024. El 3 de junio de 2024, se solicitó a la representación información concreta y detallada respecto de cada una de las personas beneficiarias. Sin embargo, no se presentó información individualizada sobre las personas beneficiarias.

#### **A. Información aportada por el Estado**

7. El 28 de marzo de 2010, tras la reunión del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (CRER), se recomendó prorrogar la medida de apoyo en transporte terrestre a favor de Santiago Quijano, Martín Alonso Velásquez y Dillier Fernando Vásquez. El Estado implementó revistas policiales en el domicilio de Luis Fernando Quijano. Además, le socializó recomendaciones de seguridad y autoprotección, y reforzó su esquema de protección consistente en cuatro escoltas dotados de cuatro armas, dos medios de comunicación, un vehículo blindado y blindaje residencial. El 25 de junio de 2010 se realizó una reunión de seguimiento y concertación.

8. En el 2011, el Estado celebró reuniones de seguimiento y concertación el 4 de febrero y 9 de mayo de 2011. Respecto a la investigación por el asesinato de John Alexander Pulgarín, se comunicó que la

<sup>4</sup> Reunión de Trabajo en el marco del 137º Periodo de Sesiones, 4 de noviembre 2009; Reunión de Trabajo en el marco del 141º Periodo de Sesiones, 26 de marzo de 2011; y Reunión de Trabajo en el marco del 150º Periodo de Sesiones, 26 de marzo de 2014.

<sup>5</sup> CIDH, 185º Periodo de Sesiones, [Audiencia No.15. Implementación de las medidas cautelares de personas defensoras en Colombia](#), 27 de octubre de 2022.

persona identificada como uno de los presuntos responsables se allanó a los cargos<sup>6</sup>. Según Colombia, existirían otras personas a la espera de las órdenes de captura. El 13 de marzo de 2012, el Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendación de Medidas (CERREM) recomendó prorrogar los esquemas de protección de Luis Fernando Quijano, Santiago Quijano y Carlos Mario Arenas. Asimismo, se solicitó realizar Estudio Técnico de Nivel de Riesgo a Martín Alonso Velásquez. El Estado destacó que en los últimos meses no se reportaron hechos de riesgo en contra de los miembros de CORPADES.

9. El Estado llevó a cabo una nueva reunión de seguimiento y concertación el 14 de septiembre de 2012. De conformidad en la reunión, se entregó manual de autoprotección y seguridad personal a Jairo Iván Maya Rodríguez. Se indicó que Luis Fernando Quijano gozaba de un esquema de protección conformado por siete escoltas, un puesto fijo en su residencia, medios de comunicación, chaleco antibalas, y revistas policiales a su domicilio. Asimismo, se implementó blindaje, revistas policiales y un puesto fijo de seguridad en la sede de CORPADES, y un puesto fijo en un inmueble propiedad de la Corporación. En el 2013, se anunció que existían dos indagaciones por amenazas y otra por un delito a establecer en contra de Luis Fernando Quijano. También, se describieron las investigaciones por los homicidios de Víctor Hugo Gallego Arboleda y Rubén Darío Palacio Gómez, escoltas de Carlos Mario Arenas.

10. En el 2014, el Estado informó de otras reuniones de concertación el 15 de noviembre y 9 de diciembre de 2013. El 13 de diciembre de 2013, la Unidad Nacional de Protección (UNP) solicitó evaluación de riesgo respecto de Jairo Iván Maya Rodríguez, Martín Alonso Velásquez, Yeisme Romero Fuenmayor, Guillermo Osorio y Rafael Emiro Bedoya. A esa fecha, se aseveró que Luis Fernando Quijano poseía un esquema de seguridad consistente en dos escoltas policiales con armamento y seguridad perimetral en su domicilio. El Estado adelantó otra reunión de concertación el 14 de mayo de 2015. En el 2016, el Estado detalló los pagos efectuados por concepto de apoyo a Martín Alonso Velásquez, Yeisme Romero Fuenmayor, Rafael Emiro Bedoya, Juan David Muñoz y Jairo Iván Maya Rodríguez. Entre 2015 y 2016, se realizó evaluación de nivel de riesgo a Juan David Muñoz, Carlos Mario Arenas, y Martín Alonso Velásquez. El 20 de mayo de 2016, se hizo mantenimiento a los equipos de seguridad en la sede de CORPADES y el domicilio de Luis Fernando Quijano.

11. En el 2018, se indicó que se celebró una reunión de seguimiento y concertación el 5 de septiembre de 2017. Se informó que la Policía Nacional estableció puesto fijo en la sede de CORPADES y realizó patrullajes y revistas al domicilio de Luis Fernando Quijano. Los esquemas de protección implementados fueron:

- Carlos Mario Arenas con riesgo extraordinario determinado el 21 de febrero de 2017. Se le designó un vehículo convencional y dos hombres de protección.
- Luis Fernando Quijano con riesgo extraordinario determinado el 29 de septiembre de 2017. Se le designó un vehículo blindado, un vehículo convencional, cinco hombres de protección, un medio de comunicación y un chaleco blindado.
- Martín Alonso Velásquez con riesgo extraordinario. Se le designó un botón de apoyo, un medio de comunicación, un chaleco blindado y un hombre de protección.
- Alberto Mazo Monsalve con riesgo extraordinario. Se le designó un vehículo convencional, dos hombres de seguridad, un medio de comunicación y un chaleco blindado.
- Santiago Quijano con riesgo extraordinario. Se le designó un esquema de protección consistente en un vehículo convencional, dos hombres de protección, un medio de comunicación y un chaleco blindado.
- Guillermo Osorio, Jairo Iván Maya Rodríguez, Juan David Muñoz, Yeisme Romero Fuenmayor y Rafael Emiro Bedoya con un riesgo ordinario. No se habrían designado medidas a su favor.

---

<sup>6</sup> Cargos de homicidio agravado; tentativa de homicidio agravado; fabricación, tráfico y/o porte de armas de fuego de uso privativo de las Fuerzas Militares.

12. En el 2020, la Fiscalía General de la Nación indicó que Luis Fernando Quijano aparecía como víctima en 15 indagaciones por hechos entre el 2007 y 2019. En el 2022, el Estado informó que celebró una reunión de seguimiento y concertación el 3 de junio de 2022, continuando con la implementación de las medidas. En el 2024, el Estado comunicó que existen dos investigaciones activas por el delito de amenazas. Por fin, se realizó reunión de seguimiento y concertación de las medidas el 8 de junio de 2023. Por otro lado, se avisó que las personas beneficiarias de la medida cautelares han rehusado la implementación de medidas preventivas a cargo de la Policía Nacional.

### **B. Información aportada por la representación**

13. En el 2010, la representación se refirió a las reuniones de concertación el 20 de noviembre de 2009 y el 25 de junio de 2010. El 8 y 12 de noviembre de 2010, se habría tenido conocimiento de un plan para asesinar al señor Quijano. En los meses de octubre y noviembre se observaron seguimientos en motos y vehículos en los desplazamientos y lugares donde se encontraba Luis Fernando Quijano. El 11 de diciembre de 2010, el beneficiario habría sido perseguido por tres hombres en Medellín. El señor Quijano poseía medidas de protección consistentes en rondas policiales, cuatro escoltas, vehículo blindado, radios de comunicación, chaleco antibalas y blindaje residencial. La representación consideró que las medidas no son suficientes. El 30 de diciembre de 2010, la señora Ana Milena Oquendo Roldán, esposa del señor Alberto Mazo Monsalve, y su hija menor de edad, fueron víctimas de un intento de secuestro. Entre el 1 y 2 de abril de 2011, sujetos con actitud sospechosa y tomando fotografías estuvieron rondando la sede de CORPADES.

14. En el 2012, la representación consideró que las medidas de protección no eran idóneas. Asimismo, se informó del asesinato de dos escoltas del beneficiario Carlos Mario Arenas, uno en marzo de 2011 y otro el 28 de mayo de 2012, frente a su domicilio. Se realizaron reuniones el 15 de noviembre y el 9 de diciembre de 2013.

15. En el 2014, se manifestó que se realizó reunión de concertación de medidas el 25 de abril de 2014. Posterior a esta, se reanudó la medida material de apoyo en transporte a favor de Jairo Iván Maya Rodríguez, Guillermo Osorio, Juan David Muñoz, Rafael Emiro Bedoya, Martín Alonso Velásquez y Yeisme Romero Fuenmayor. También, se aprobó aporte de reubicación temporal a Juan David Muñoz y Jairon Iván Maya. Los pagos de los apoyos no habrían sido regulares. Al igual, se habrían presentado inconsistencias en el puesto fijo policial de la sede de CORPADES. El 21 y 24 de junio de 2014, la representación conoció de un plan para asesinar a Luis Fernando Quijano, presuntamente con la participación de la Policía Nacional junto con las agrupaciones criminales denominadas CONVIVIR de la Comuna 10 en la ciudad de Medellín. El 12 de marzo de 2015, se filtró información de que las CONVIVIR de la Comuna 10 pretendían atentarse contra de Luis Fernando Quijano.

16. En el 2016, la representación notificó de la muerte de Jairo Iván Maya Rodríguez. El 12 de mayo de 2016, se realizó una evaluación de nivel de riesgo al núcleo familiar de Luis Fernando Quijano dando un resultado ordinario. Se advirtió de irregularidades en los equipos de escolta de Luis Fernando Quijano y Martín Alonso Velásquez consistentes en actos de seguimiento y retiros de escolta de forma unilateral; falta de mantenimiento a los equipos de seguridad; y se lamentó la falta de información concreta respecto a las investigaciones. Respecto a hechos de riesgo se manifestó que el 28 de abril de 2016, la Policía Nacional abatió al jefe de una banda delincuenciales a las afueras de la sede de CORPADES. El 25 de mayo, alrededor de la sede de la Corporación, dos sujetos pretendían hurtar una camioneta de seguridad, fueron detenidos por los escoltas asignados. En el 2017, se comunicó que en abril de 2016 se dieron por terminados los apoyos de transporte terrestre otorgados a Yeisme Romero Fuenmayor, Juan David Muñoz, Rafael Emiro Bedoya y Guillermo Osorio.

17. Desde el 18 de mayo de 2017, se habría evidenciado la presencia de alias *Pichi*, encargado de diversos grupos criminales, cerca del domicilio de Luis Fernando Quijano. En la segunda semana de julio de 2017, CORPADES habría sido objeto de ataques cibernéticos. El 25 de julio de 2017, la familia de uno de los líderes sociales que trabaja en la Corporación (no se precisó nombre) recibió amenazas de muerte mediante

llamada telefónica. El 23 de agosto de 2017, habría ocurrido un intento de fleteo<sup>7</sup> en el parqueadero de la residencia del señor Quijano. Se habría tenido conocimiento de la organización de un operativo para asesinar a Luis Fernando Quijano, así como de la existencia de una recompensa de 500 millones de pesos para quienes ejecuten un atentado en contra del beneficiario (no se menciona la fecha). Se avisó del desarrolló de una reunión de concertación de medidas cautelares el 5 de septiembre de 2017.

18. En el 2020, se anunció que, debido a los hechos que enfrentaban, CORPADES se vio obligada a cambiar de sede en el 2018. En los días subsiguientes, se observó la presencia de personas que parecían estar vigilando la sede y los integrantes de CORPADES. El 7 de junio de 2020, dos sujetos ingresaron a la sede de la Corporación; con posterioridad, fueron capturados por las autoridades. En noviembre de 2020, se le informó al presidente de CORPADES que en los alrededores de la sede estaban llegando personas con actitud sospechosa, algunos de ellos armados. En el mes de febrero de 2020 se realizó reunión de concertación de las medidas. Se indicó que Martín Alonso Velásquez cuenta con un escolta, un medio de comunicación y un chaleco; Santiago Quijano poseería dos hombres de protección, un vehículo convencional, un medio de comunicación y un chaleco; Carlos Mario Arenas gozaría de un vehículo convencional, un medio de comunicación y un chaleco; Luis Fernando Quijano detentaría de un vehículo convencional, un vehículo blindado y seis personas de protección; y, Rafael Emiro Bedoya, Guillermo Osorio y Yeisme Romero Fuenmayor tendrían un esquema de protección compartido consistente en un vehículo y dos escoltas. Por otro lado, se notificó que Alberto Mazo Monsalve habría salido del país.

19. Mediante comunicación del 19 de abril de 2024, la representación señaló que la situación de riesgo habría obligado a Román Mazo Monsalve, Santiago Quijano Moreno, la hija de Luis Fernando Quijano y los hijos de Martín Alonso Velásquez a salir del país. Se manifestó que como medida de protección algunos miembros de CORPADES habrían optado por la autocensura. Además, se alertó de fallas en el vehículo de protección asignado a Luis Fernando Quijano. El 22 de enero se emitió una alerta al Estado porque el vehículo de protección fue apagado satelitalmente en dos ocasiones de forma deliberada. En julio de 2024, se notificó que Carlos Mario Arenas y Martín Alonso Velásquez estarían considerando abandonar el país.

20. En la comunicación de 2024, se mencionó que Luis Fernando Quijano Moreno, como presidente de CORPADES y Editor General y periodista de la Agencia de Noticias “Análisis Urbano”, ha sido beneficiado de un esquema de protección desde 1998. En el 2022, le fue asignado un esquema de protección consistente en un vehículo blindado, un vehículo convencional, cinco personas de protección, un medio de comunicación y un chaleco blindado. El 25 de octubre de 2023, se emitió resolución reduciendo el esquema de seguridad a un vehículo blindado y dos personas de protección debido a la falta de denuncias ante la Fiscalía General de la Nación. En enero de 2024, Luis Fernando Quijano Moreno presentó acción de tutela para el restablecimiento de las medidas de protección. Acción judicial que fue fallada a su favor el 20 de marzo de 2024. El caso de Luis Fernando Quijano Moreno tiene orden de trabajo activa para reevaluación del nivel de riesgo del 15 de noviembre de 2023. El beneficiario afirma sufrir un riesgo extraordinario debido a las múltiples amenazas contra su vida por grupos ilegales (no se presentan detalles de las amenazas). En resumen, los beneficiarios de medias de protección son:

- a) Luis Fernando Quijano Moreno goza de un esquema de protección consistente en un vehículo blindado y dos personas de protección.
- b) Juan David Muñoz Estrada y Yeisme Romero Fuenmayor tienen un esquema de protección compartido que cuenta con dos hombres de protección, un vehículo convencional, y un chaleco antibalas y un medio de comunicación para cada uno.
- c) Rafael Emiro Bedoya y Guillermo de Jesús Osorio Pérez tienen, cada uno, un chaleco antibalas y un medio de comunicación.

---

<sup>7</sup> Hurto en el que el delincuente espera a su víctima al salir del banco después de haber retirado una suma de dinero en efectivo y le amenaza con arma de fuego. Asociación de Academias de la Lengua Española, [Diccionario de americanismos Fleteo](#), 2010.

21. Por fin, Luis Fernando Quijano Moreno denunció haber recibido amenazas de muerte. Se recordó que, en el 2023, la Corporación fue víctima de diversos ataques cibernéticos que culminaron el 26 de octubre de 2023 en la pérdida total de sus archivos.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE**

22. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH; mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

23. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>8</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>9</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>10</sup>. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por los órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

<sup>8</sup> Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>9</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México. Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>10</sup> Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

24. En este sentido, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 prevé que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Así, la Comisión debe analizar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares persiste todavía. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

25. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, su mantenimiento exige una evaluación más rigurosa<sup>11</sup>. Así, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente<sup>12</sup>. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional<sup>13</sup>.

26. En el presente asunto, la Comisión recuerda que las medidas cautelares fueron otorgadas en 2008 y ampliadas en 2010 a favor de doce miembros de la Corporación para la Paz y el Desarrollo Social (CORPADES). Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, la Comisión entiende que se implementaron medidas de protección a favor de las personas beneficiarias en diversos momentos temporales. A continuación, la información disponible más reciente de las partes revela lo siguiente:

- i. *Luis Fernando Quijano Moreno*: Se implementó un vehículo blindado y dos personas de protección. En el 2024 indicó que habría sufrido amenazas de muerte; no obstante, no se aportaron detalles o hechos concretos en los términos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH.
- ii. *Carlos Mario Arenas*: Tuvo un vehículo convencional, un medio de comunicación y un chaleco. No se informaron eventos en su contra desde el 2012. En el 2024, se señaló que estaba evaluando salir del país.
- iii. *Teresa Muñoz Lopera*: No se tiene información sobre eventos en su contra ni sobre su situación actual.
- iv. *Alberto Mazo Monsalve*: En el 2020, se comunicó que el beneficiario salió del país.
- v. *Dillier Fernando Vásquez Rúa*: En 2010, se detalló sobre medidas de protección a su favor. Posteriormente, no se brindó información sobre su situación durante todo el procedimiento de medidas cautelares.
- vi. *Santiago Quijano*: Al 2020, se reveló que contaba con dos hombres de protección, un vehículo convencional, un medio de comunicación y un chaleco. En el 2024 se advirtió que habría salido del país.
- vii. *Martín Alonso Velásquez*: Al 2020 se expresó que contaba con un escolta, un medio de comunicación y un chaleco. No se tienen elementos fácticos adicionales sobre su situación actual. En 2024, se alertó que estaba evaluando salir del país.
- viii. *Guillermo Osorio*: En el 2024 se informó que gozaba de un chaleco antibalas y un medio de comunicación. No se tienen elementos fácticos adicionales sobre su situación actual.
- ix. *Jairo Iván Maya Rodríguez*: La representación indicó sobre su fallecimiento en el 2016. No se tienen elementos de valoración sobre las circunstancias de su muerte.
- x. *Yeisme Romero Fuenmayor*: En el 2024 se expresó que compartía un esquema de protección con Juan David Muñoz consistente en dos hombres de protección y un vehículo convencional. No se tienen elementos fácticos adicionales sobre su situación actual.

<sup>11</sup> Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), Medidas provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, considerandos 16 y 17.

<sup>12</sup> Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), ya citado, considerandos 16 y 17.

<sup>13</sup> Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), ya citado, considerandos 16 y 17.

- xi. *Juan David Muñoz*: En el 2024 se comunicó que compartía un esquema de protección con Yeisme Romero Fuenmayor que contaba con dos hombres de protección y un vehículo convencional. No se tienen elementos fácticos adicionales sobre su situación actual.
- xii. *Rafael Emiro Bedoya*: En el 2024 se anunció que disfrutaba de un chaleco antibalas y un medio de comunicación. No se tienen elementos fácticos adicionales sobre su situación actual.

27. Sumado a lo anterior, se informó que la sede de CORPADES tuvo, en algún momento, un puesto fijo de la Policía Nacional, la que realizó patrullajes y revistas, en particular, al domicilio de Luis Fernando Quijano.

28. En consecuencia, la Comisión valora que el Estado implementó medidas de protección a favor de las doce personas beneficiarias, incluyendo la realización de, por lo menos, 13 reuniones de concertación<sup>14</sup>. Las medidas de protección habrían sido implementadas desde, al menos 1998, en el caso de Luis Fernando Quijano Moreno y se encontrarían vigentes con diversas modificaciones según los resultados de los análisis de riesgo. A lo largo de procedimiento, ambas partes confirmaron la implementación de las medidas. Si bien la representación cuestionó, en términos generales, las medidas de protección en diversos momentos, la Comisión no tiene elementos suficientes para valorar que su implementación no haya sido idónea o inefectiva a la fecha. Respecto a los cuestionamientos en materia de reducción de esquemas de protección, la Comisión entiende que el Estado ha realizado múltiples evaluaciones de riesgo<sup>15</sup>, las que deben continuar llevándose a cabo para definir las medidas de protección concretas a implementarse en función a la situación actual de las personas beneficiarias.

29. Al respecto, la Comisión recuerda que el estudio de riesgo es el medio por el cual el Estado podrá identificar las medidas más idóneas y efectivas o “los mecanismos más apropiados para cumplir con las medidas dictadas por los órganos del sistema interamericano”<sup>16</sup>, el cual corresponde realizar al Estado mediante sus mecanismos nacionales de protección de personas en riesgo<sup>17</sup>. En ese tenor, tomando en cuenta el carácter temporal y provisional de las medidas de protección, es importante la actualización de los análisis de riesgo y el ajuste de los componentes de las medidas de seguridad<sup>18</sup>.

30. Tras los traslados de información entre las partes, la Comisión no identificó hechos nuevos y concretos en contra de las personas beneficiarias desde, por lo menos, el año 2020. Luego de indicarle a la representación que se procedería con el análisis de la vigencia del riesgo, la representación presentó comunicación en 2024 la que mencionó amenazas en contra de Luis Fernando Quijano Moreno; sin embargo, no se brindaron detalles que permitan concluir al cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento y no se presentó información de riesgo respecto de las otras personas beneficiarias. Al respecto, la Comisión recuerda que los representantes de los beneficiarios que deseen que las medidas continúen deberán aportar prueba de las razones para ello<sup>19</sup>.

<sup>14</sup> Por ejemplo, fechas de reuniones de concertación: 20 de noviembre de 2009; 25 de junio de 2010; 4 de febrero y 9 de mayo de 2011; 14 de septiembre de 2012; 15 de noviembre y 9 de diciembre de 2013; 25 de abril de 2014; 14 de mayo de 2015; 5 de septiembre de 2017; febrero de 2020; 3 de junio de 2022; y 8 de junio de 2023.

<sup>15</sup> Por ejemplo, fechas de evaluaciones de riesgo: 13 de marzo de 2012, 13 de diciembre de 2013, entre el 2015 y 2016 (no se aportó detalle de fechas), 21 de febrero y 29 de septiembre de 2017. También existiría orden de reevaluación de riesgo de 2023 respecto de Luis Fernando Quijano Moreno.

<sup>16</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, aprobado el 30 de diciembre de 2017, párr. 333; [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, aprobado el 31 de diciembre de 2011, párrs. 456-460.

<sup>17</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), ya citado, párrs. 263, 264, 281, 299 *et al.*

<sup>18</sup> CIDH, ya citado, párrs. 321-324.

<sup>19</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II, aprobado el 31 diciembre 2017, párrs. 28-30.

31. La Comisión destaca que el presente asunto se encuentra en seguimiento de la Comisión mediante el mecanismo desde hace aproximadamente 17 años. En ese sentido, valora la disposición del Estado de implementar medidas durante la vigencia de estas, a realizar análisis de riesgo y adoptar medidas internas para la protección de las personas beneficiarias.

32. En virtud de lo expuesto, y considerando el análisis previamente realizado, la Comisión entiende que no cuenta con la información necesaria para identificar una situación de riesgo que permita sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento en la actualidad. Por todo lo anterior, y considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares<sup>20</sup>, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas. Sin perjuicio del levantamiento de las presentes medidas cautelares, la Comisión hace un llamado a continuar con la implementación de las medidas de seguridad que viene desplegando, así como con las investigaciones que resulten pertinentes.

33. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación interponga una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que existe una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

## **V. DECISIÓN**

34. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de (1) Luis Fernando Quijano, (2) Carlos Mario Arenas, (3) Teresa Muñoz Lopera, (4) Alberto Mazo Monsalve, (5) Dillier Fernando Vásquez Rúa, (6) Santiago Quijano, (7) Martín Alonso Velásquez; (8) Guillermo Osorio, (9) Jairo Iván Maya Rodríguez, (10) Yeisme Romero Fuenmayor, (11) Juan David Muñoz, y (12) Rafael Emiro Bedoya, en Colombia.

35. La Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado colombiano respetar y garantizar los derechos allí reconocidos, incluyendo la vida e integridad personal de las personas beneficiarias.

36. La Comisión ordena a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificar sobre esta resolución al Estado de Colombia y a la representación.

37. Aprobada el 24 de febrero de 2025, por Roberta Clarke, Presidenta; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva

---

<sup>20</sup> Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros, Medidas Provisionales respecto de El Salvador, Resolución de la Corte de 21 de agosto de 2013, párr. 22; Asunto Galdámez Álvarez y otros, Medidas Provisionales respecto de Honduras, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016, párr. 24.